



Ayuntamiento de Ariza

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS RÚSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARIZA.

Objeto. - Es objeto de esta ordenanza la regulación de la utilización y aprovechamiento de las parcelas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Ariza.

I. - Tipos de Parcelas

Art. 1º Las parcelas rústicas serán destinadas a los aprovechamientos siguientes: Labor y Siembra, Pastos, Gravas y Caza.

II. - Parcelas de LABOR Y SIEMBRA

1. Peticiones

Art. 2º Comprenden estas parcelas las incluidas como superficie elegible en la normativa SIGPAC del Ministerio de Agricultura y el Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Art. 3º El Ayto. de Ariza arrendará las parcelas previa solicitud presentada por la persona interesada. Dicha solicitud se presentará en el Ayuntamiento durante el periodo que va desde el 1 al 30 de agosto y se adjudicarán durante el mes de septiembre.

Art. 4º Para el arrendamiento de las parcelas, se estimarán las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en Ariza, con una antigüedad de dos años.
- b) Ser persona física o jurídica.
- c) Ser agricultor o ganadero a título principal. Se adjuntará certificado de actividad emitido por la Tesorería de la Seguridad social y la documentación que se estime oportuna en cada momento para demostrar la condición de agricultor o ganadero.

La pérdida de cualquiera de las condiciones indicadas, acarreará la anulación automática del contrato de arrendamiento.

Art. 5º Los peticionarios se comprometerán a ser cultivadores directos y personales de las tierras que arrienden, quedando terminantemente prohibido los subarriendos y cultivos por otros procedimientos. E incluirán las parcelas arrendadas en una explotación existentes o como aportación a una nueva. A tal efecto, el ayuntamiento podrá exigir la documentación pertinente que demuestre que dichas parcelas figuran a nombre del arrendatario.

Art. 6º El año agrícola empieza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre del año siguiente. No obstante, el Ayto. podrá señalar a todos los efectos el año natural.

2. Arrendamientos

Art. 7º El arrendamiento de las parcelas se realizará por el Ayto, previo informe emitido por la Junta colaboradora nombrada por el Concejal Delegado, y las adjudicaciones se llevarán a cabo según lo estipulado en el art. 4º.

3. Duración

Art. 8º El periodo de arrendamiento de parcelas se entenderá siempre por 6 anualidades, alternando años de cultivo con, al menos, dos años de barbecho; presumiéndose renovadas anualmente mientras no se declare caducada por el Ayto por causa justificada, que, en su caso, se notificará a los interesados con un mes de antelación al término del aprovechamiento.

Art. 9º El arrendamiento no creará derecho alguno a favor del arrendatario y el Ayto. velará para garantizar la continuidad de la utilización de las parcelas.

4. Canon

Art. 10º Los aprovechamientos de labor y siembra que se rigen por esta Ordenanza, estarán sujetos cada periodo a revisión con arreglo a la siguiente formula: $P_n = C_i \times IPC$

En donde:

P_n = Precio del periodo "n"

C_i = Canon inicial = 30 €/hectárea

IPC = Índice de precios al consumo durante el periodo

5. Entregas

Art. 11° Las entregas las realizará el propio Ayto. mediante la firma del Contrato de Arrendamiento correspondiente.

Art. 12° El acto de la entrega consistirá en el señalamiento de la tierra objeto del arrendamiento; se entregará fotocopia del plano catastral de ubicación de las parcelas. Se respetarán lo los linderos existentes, caminos, senderos...

Art. 13° Si al tomar posesión de los lotes existiera alguna disconformidad, el arrendatario lo manifestará por escrito en el Ayuntamiento.

Art. 14° Para la firma del contrato se exigirá que el adjudicatario se encuentre al corriente en el pago de cuantos impuestos municipales puedan afectarle.

6. Renuncias, traspaso, permutas y bajas

Art. 15° Estas operaciones tan sólo podrán hacerlas los interesados a través de la secretaría del Ayuntamiento por escrito.

Art. 16° Para renunciar a una o varias parcelas será necesaria la presentación del último recibo de pago del canon expedido y acreditación de estar al corriente de pago.

Art. 17° Todo usuario a cuyo nombre haya figurado una parcela durante más de dos meses del año agrícola o natural está obligado al pago del recibo correspondiente al año en curso. Por ello se recomienda las renunciaciones antes del 30 de agosto.

Art. 18° Los traspasos y permutas se realizarán también en la secretaría del Ayto., por comparecencia de las dos partes y con arreglo a las mismas normas que para las entregas y renunciaciones.

Art. 19° Aunque el traspaso de parcelas no comporta ningún derecho legal, el Ayuntamiento puede autorizarlas siempre que sean agricultores o ganaderos directos y que cumplan con las condiciones del artículo 4, previa solicitud del mismo y estando al corriente en el pago del canon.

Art. 20° Las parcelas que estén sin arar durante más de dos años consecutivos causarán automáticamente baja en la concesión, sin que el interesado pueda alegar ningún derecho.

Art. 21° Será causa de caducidad en las concesiones el fallecimiento del parcelista o su jubilación según las disposiciones vigentes (si la jubilación fuese anticipada, o concurriesen circunstancias que a juicio del Ayuntamiento hicieran conveniente la concesión a la viuda o a los hijos menores, podrá concederse hasta la mayoría de éstos, o hasta la desaparición de la causa que motive la prórroga de cesión a canon).

El impago el canon anual y la baja en el Padrón de habitantes será causa de extinción inmediata del contrato de arrendamiento.

7. Otras disposiciones.

Art. 22° El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Seguimiento para todo lo concerniente a esta Ordenanza, la cual estará formada por el Condejal Delgado de Agricultura del Ayuntamiento y los Representantes de los Agricultores, que garantizará la pacífica posesión de las parcelas y atenderá las quejas y solicitudes que por escrito se le formulen en relación con los arrendamientos de las parcelas.

Art. 23° Queda terminantemente prohibido roturar en caminos y senderos.

Art. 24° Todo usuario que tenga pendiente de pago el canon del periodo vegetativo anterior de una parcela, podrá considerarse sin derecho a la misma. El Ayuntamiento le desposeerá de la misma, reservándose éste el ejercicio de los derechos legales para el cobro de la cantidad adeudada.

Art. 25° Para poder solicitar un certificado sobre características de las parcelas o titularidad, se deberá estar al corriente en el pago del canon de labor y siembra; de lo contrario no se expedirá.

Art. 26° El Ayuntamiento podrá, en todo momento, nombrar comisiones para presenciar y fiscalizar cuantas operaciones se realicen en sus predios.

Art. 27° Las mejoras que todo usuario lleve a cabo en el patrimonio municipal no podrán ser destruidas por ningún concepto; quedan de propiedad del municipio las casetas, pozos, paredones, defensas, arbolado, etc.

Art. 28° Los ganados que reglamentariamente y según los Planes de aprovechamiento disfrutan de los pastos en los montes objeto de las concesiones tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos de cultivo, con el consentimiento del arrendatario de la parcela. El pago máximo a satisfacer por este concepto no será superior al precio estipulado en esta Ordenanza para el canon por pastos.

Art. 29° Las parcelas ubicadas en el paraje Barrancos Hondos están condicionadas por las observaciones indicadas por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

Art. 30° **Reparto.** Se establecerá la superficie de cada lote, calcula entre las hectáreas a repartir y el número de solicitantes, teniendo en cuenta la calidad de las mismas.

Las parcelas serán hechas públicas para la consulta de los candidatos a su adjudicación y el reparto será mediante sorteo.

La comisión estudiará, previa solicitud de los interesados, la posibilidad de la adjudicación directa de parcelas colindantes inferiores a 2 has.

Art. 31° Si se produjeran nuevas solicitudes

III. - PASTOS.

Art. 31° Este aprovechamiento se otorgará previa solicitud de los interesados y cumplimiento de lo estipulado en el art. 4.

Art. 32° Los aprovechamientos de pastos que se rigen por esta Ordenanza, estarán sujetos cada año a revisión con arreglo a la siguiente formula: $P_n = C_i \times IPC$

En donde:

P_n = Precio del año "n"

C_i = Canon inicial = 3 €/hectárea

IPC = Índice de precios al consumo

Art. 33° Siendo adjudicados los pastos por el procedimiento de reparto o el que procediere, quedarán obligados los rematantes al cumplimiento de cuanto se disponga en el pliego de condiciones y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, con respecto a los derechos del labrador.

Art. 34° De los daños causados por los ganados, será responsable el rematante de las hierbas.

IV. - GRAVAS, PIEDRAS, ARENAS Y ARCILLAS.

Art. 35° Estos aprovechamientos se otorgarán previa presentación de la solicitud en la que el firmante señalará la cuantía y el lugar donde desea realizar la extracción.

Art. 36° Los aprovechamientos de gravas, piedras y arenas que se rigen por esta Ordenanza, estarán sujetos cada año a revisión con arreglo a la siguiente formula:

$P_n = C_i \times IPC$

En donde:

P_n = Precio del año "n"

C_i = Canon inicial = 0,30 €/metro cúbico

IPC = Índice de precios al consumo

V. - CAZA.

Art. 37° El Ayuntamiento marcará las normas a seguir para el disfrute de este aprovechamiento y el precio será el establecido para el resto del término municipal por este concepto.

VI. - SANCIONES.

Art. 38° Las infracciones contra esta Ordenanza serán sancionadas con multa del tanto al triple del valor actual de la unidad del aprovechamiento que se trate.

VII. - DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Los adjudicatarios de los Arrendamientos rústicos regulados por esta Ordenza serán responsables de las infracciones, faltas o delitos que cometan contra la legislación vigente.

Segunda.- El Ayuntamiento se reserva los derechos de servidumbres de las tierras objeto de los arrendamientos.

Tercera.- Todos los aprovechamientos municipales estarán sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza, a las autorizaciones concedidas y a las demás condiciones especiales establecidas puntualmente para cada clase de aprovechamiento.

Cuarta.- En lo no previsto en estas Ordenanzas se estará a la legislación sobre bienes de las corporaciones locales y demás disposiciones concordantes en vigor o que en el futuro se dicten.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ariza, noviembre 2004